

Numeración económica	Explicación	Total conceptos	En miles de pesetas Total artículo y capítulo
	Capítulo 3. Tasas y otros ingresos		
	Artículo 30. Venta de bienes		
802	De otros bienes	55.000.000	
	Total artículo 30		65.000
	Artículo 32. Otras tasas		
32	Tasas fiscales sobre el juego	1.500.000.000	
	Tasas fiscales afectas a coste efectivo	886.772.000	
	Total artículo 32		2.386.772
	Artículo 39. Otros ingresos		
390	Ingresos diversos	46.000.000	
	Total artículo 39		46.000
	Total capítulo 3		2.487.772
	Capítulo 4. Transferencias corrientes		
	Artículo 40. De la Administración del Estado		
400	Financiación de Organos autogobierno	523.812.000	
401	Porcentaje de participación	7.595.229.000	
403	Otras transferencias	3.404.923.000	
	Total artículo 40		11.523.964
	Artículo 46. Corporaciones Locales		
461	Diputación Cáceres-Asistencia social	7.000.000	
	De la Excm. Diputación de Badajoz-IPROCOR	10.000.000	
	De la Excm. Diputación de Cáceres-IPROCOR	10.000.000	
	Total artículo 46		27.000
470	Artículo 47. De Empresas		
	De la Federación de Cajas de Ahorros Regionales	17.550.000	
	Total artículo 47		17.550
	Total capítulo 4		11.568.511
	Capítulo 5. Ingresos patrimoniales		
	Artículo 52. Intereses de depósito		
520	Depósitos a corto plazo		
	Total artículo 52	357.773.000	
	Total capítulo 5		357.773
	Capítulo 6. Enajenación de inversiones		
	Artículo 61. De las demás inversiones reales		
610	De Inversiones reales	100.000	
	Total artículo 61		100
	Total capítulo 6		100
	Capítulo 7. Transferencias de capital		
	Artículo 700. De la Administración del Estado		
700	Fondo de Compensación Interterritorial	13.941.700.000	
70	Otras transferencias	1.537.496.000	
704	Para instalación Comunidad Autónoma en Mérida	500.000.000	
	Total artículo 70		15.979.196
	Total capítulo 7		15.979.196
	Capítulo 8. Activos financieros		
	Artículo 82. Reintegro de préstamos concedidos		
820	00 De préstamos a corto plazo	175.000.000	
	01 De anticipos a personal funcionario y laboral	26.500.000	
822	De préstamos concedidos a medio y largo plazo	68.000.000	
	Total artículo 82		269.500
	Total capítulo 8		269.500
	Total ingresos		33.212.855

8629

ORDEN de 7 de marzo de 1986, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno que aprueba la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz en las subzonas 13.1.2, 13.1.3, 13.1.4 y zona 13.2.

De acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente sobre modificaciones de Planes de Ordenación Urbana, que ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», «Diario Oficial de Extremadura» y «Boletín Oficial» de la provincia, de las modificaciones que se acuerdan por el órgano competente, y teniendo

atribuida esta Consejería las funciones de Secretariado del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y, por tanto, correspondiéndole dar fe de los acuerdos que figuran en las actas de las sesiones del citado Consejo de Gobierno, dispongo:

Artículo único.-Insértese en el «Boletín Oficial del Estado», «Diario Oficial de Extremadura» y «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» el acuerdo que figura con número 8.^o en el acta de la sesión del Consejo de Gobierno de fecha 3 de marzo de 1986, por el que se aprueba la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz en las subzonas 13.1.2, 13.1.3, 13.1.4 y zona 13.2.

Dado en Cáceres a 7 de marzo de 1986.—El Consejero de la Presidencia y Trabajo, Secretario del Consejo de Gobierno, Jesús Medina Ocaña.

Acuerdo por el que se modifica el Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz en las subzonas 13.1.2, 13.1.3, 13.1.4 y zona 13.2.

Examinada toda la documentación obrante en relación con la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz en las subzonas 13.1.2, 13.1.3, 13.1.4 y zona 13.2, y

Resultando que el excelentísimo Ayuntamiento pleno de Badajoz, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 1985, aprobó inicialmente la modificación de las determinaciones establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana de dicha localidad para las subzonas 13.1.2, 13.1.3, 13.1.4 y zona 13.2 (sector G);

Resultando que en el Diario regional «Hoy» de 11 de julio, «Boletín Oficial del Estado» número 168, de 15 del mismo mes y «Boletín Oficial» de la provincia de 17 de julio, aparecieron insertos sendos anuncios de información pública durante un mes, sin que en dicho periodo se presentaran alegaciones ni reclamaciones;

Resultando que con fecha 30 de septiembre de 1985, dicha Corporación, en sesión de Pleno, aprobó provisionalmente la modificación objeto de este acuerdo, remitiéndose a la excelentísima Diputación Provincial para la evacuación del preceptivo informe, que al no haber sido contestado en el plazo señalado de un mes se entendió favorable;

Resultando que el día 8 de enero último se remitió tan repetido expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo de Badajoz para la emisión del informe correspondiente;

Resultando que la Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el 24 de enero pasado, acordó informar favorablemente al Consejo de Gobierno, si bien se deberá reflejar la modificación pretendida en los planes del conjunto Plan General;

Considerando que las Comisiones Provinciales de Urbanismo pasan a depender de la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en el Real Decreto 2.912/1979, de 21 de diciembre;

Considerando que en base a lo regulado en el artículo 49 de la Ley de Suelo, las modificaciones de cualquiera de los elementos de los planes se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formación;

Considerando que en su tratamiento se ha seguido el procedimiento establecido en los artículos 41 de la Ley del Suelo y 125 y concordantes del Reglamento de Planeamiento;

Considerando que de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.º del Decreto 2/1981, de 20 de febrero, por el que se determina la aplicación y desarrollo de las competencias que sobre urbanismo ha transferido la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma. «son competencias específicas del Consejo de Gobierno, que las ejercerá a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, aprobar la modificación de los planes que se refieran a capitales de provincia y ciudades de más de 50.000 habitantes».

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa deliberación, y a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, adopta el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación de las determinaciones establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz para las subzonas 13.1.2, 13.1.3, 13.1.4 y zona 13.2, (sector G), debiéndose reflejar la misma en los planos de conjunto del Plan General.»

Contra este acuerdo cabe interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, ante este Consejo de Gobierno, según lo establece el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

COMUNIDAD DE MADRID

8630

DECRETO 23/1986, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se organiza el Servicio Público de Inspección Técnica de Vehículos en la Comunidad de Madrid.

Para mejorar la seguridad vial es necesario mantener los vehículos automóviles en condiciones idóneas de uso, de modo que permitan prevenir los accidentes por fallos mecánicos.

El crecimiento del parque de vehículos, el progresivo envejecimiento del mismo, el aumento de frecuencia de inspección y la necesaria extensión de la obligatoriedad a los vehículos de turismo particulares, dará lugar, en futuro, a una carga de trabajo de inspección que no podría ser atendida por la Estación de Inspección Técnica de Vehículos, propiedad de la Comunidad.

Por otra parte, el fuerte volumen de inversiones necesarias para crear una red de estaciones ITV capaz de dar respuesta a la demanda de inspecciones previstas, aconseja establecer un sistema que permita la construcción y explotación de estaciones de una forma ágil, y haga posible el acceso del capital privado. Sin embargo, dado el carácter de Servicio Público de la Inspección Técnica de Vehículos, la Comunidad de Madrid debe retener la alta dirección y control de la construcción y explotación de la red en el ámbito territorial de su competencia.

A este respecto, el Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de ITV, establece que la ejecución material de las inspecciones podrá ser realizada directamente por las Comunidades Autónomas o Sociedades de economía mixta, o por Empresas privadas en régimen de concesión administrativa.

A su vez, el Real Decreto 2344/1985, de 20 de noviembre, regula la inspección técnica de vehículos e impone unos plazos de inspección para el parque, por lo que es necesario que las Comunidades Autónomas completen, de forma urgente, la infraestructura necesaria que permita a los usuarios el cumplimiento de sus obligaciones legales.

Finalmente, el Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad de Madrid, en materia de Industria, Energía y Minas, atribuye a su Consejo de Gobierno las funciones de inspección técnica y revisiones periódicas de vehículos automóviles que se determinan en el Código de la Circulación y disposiciones complementarias.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Trabajo, Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de febrero de 1986, dispongo:

Artículo 1. 1. El presente Decreto tiene por objeto la fijación de las normas reguladoras de instalación y funcionamiento de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos dentro del territorio de la Comunidad de Madrid, en ejecución de las normas del Estado en materia de inspección técnica de vehículos, que son de plena aplicación.

2. Estación de Inspección Técnica de Vehículos de la Comunidad de Madrid es aquella instalación que, reuniendo las condiciones técnicas prescritas por el Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, está reconocida por la Comunidad de Madrid para realizar las inspecciones periódicas de vehículos establecidas en el Código de la Circulación y disposiciones complementarias, así como las revisiones de carácter no periódico que, por razones técnicas, sea aconsejable realizar de acuerdo con las normas del Ministerio de Industria y Energía.

Art. 2. 1. Con el fin de garantizar la realización de las inspecciones técnicas de vehículos a que se refiere el epígrafe 2 del artículo 1 del presente Decreto, se configura el Servicio Público de Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos Automóviles (ITV) de la Comunidad de Madrid, integrado en la Consejería de Trabajo, Industria y Comercio y dependiente del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, que se prestará a través de una red de estaciones fijas y estaciones móviles de Inspección Técnica de Vehículos.

2. Las estaciones móviles se destinarán a la revisión de aquellas flotas de vehículos cuyo número aconseje las revisiones a domicilio, y a facilitar las revisiones en lugares alejados de la estación fija más próxima.

Art. 3. El Servicio Público de Estaciones de ITV podrá gestionarse directamente por la Comunidad de Madrid en las Estaciones ITV de la Consejería de Trabajo, Industria y Comercio, o a través de Sociedades de economía mixta, o por Empresas privadas propietarias de instalaciones con su propio personal y en régimen de concesión administrativa.

Art. 4. 1. En los casos en que la Consejería de Trabajo, Industria y Comercio opte por la técnica de la gestión indirecta del Servicio Público de Estaciones ITV en régimen de concesión administrativa, serán de aplicación las normas establecidas en la Ley de Contratos del Estado su Reglamento de aplicación.

2. La adjudicación de las concesiones administrativas se hará mediante concurso convocado por la Consejería de Trabajo, Industria y Comercio.

En cada concesión se determinará el ámbito territorial dentro del cual ejercerá su actividad la Entidad adjudicataria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre.

3. A estos efectos, el territorio de la Comunidad de Madrid se divide en diez zonas concesionales, cuya delimitación se establece como anexo I del presente Decreto.